

## RESOLUCIÓN N° 001-2023-CETC/CR

EXPEDIENTE N° : 006-CETC-2022-2023  
POSTULANTE : GALLEGOS CANALES, YOLANDA

---

**VISTO:** El escrito de recurso de reconsideración de fecha 5 de julio de 2023, presentado por la postulante **YOLANDA GALLEGOS CANALES** contra la decisión de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional del Congreso de la República (*Comisión Especial*) de retirarla del procedimiento llevado a cabo por la Comisión Especial al no haber cumplido con los requisitos exigidos y sustentados establecidos por el Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (*Reglamento*), aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR que, al no haber presentado copia del título profesional con constancia de inscripción en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU; la postulante indica que su título profesional de abogado si se encuentra inscrito en SUNEDU (copia que adjunta), y que siendo esta información de carácter público, podía ser verificado por la Comisión Especial de oficio, por lo que considera que tal decisión afecta sus derechos constitucionales.

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento, señala que, el procedimiento del concurso ***“En lo específico, se sujeta a lo establecido en el presente reglamento”***.

Que, el numeral 2.4 del artículo 2 del Reglamento establece, respecto a los medios impugnatorios que, ***“En el presente procedimiento de selección, sólo se admite recurso de reconsideración dentro de las etapas y plazos previstos en el presente Reglamento y en el Cronograma, salvo disposición en contrario sancionada en el presente Reglamento”***.

Que, el numeral 15.5 del artículo 15 del Reglamento señala que, ***“Cerrado el plazo de inscripción y de subsanación, no se admite ningún otro documento que se debió presentar durante dicho plazo en la carpeta de inscripción”***.

Que, conforme se advierte de la normativa aplicable, el procedimiento de selección en la etapa de revisión de la carpeta de inscripción y declaración de ser apto para postular, no admite recursos ni medio impugnatorio alguno, por lo que, el denominado recurso de reconsideración de fecha 5 de julio de 2023, presentado por la postulante **YOLANDA GALLEGOS CANALES**, debe ser declarado improcedente.

Que, no obstante lo anterior, es necesario señalar que la Comisión Especial decidió la exclusión de la postulante **YOLANDA GALLEGOS CANALES**, en mérito del literal c, del numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento que señala que para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica, experiencia profesional y de investigación en materia jurídica, se presenta, obligatoriamente en los formatos establecidos por la Comisión Especial, lo siguiente: Copia del título profesional y grado académico inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); tratándose de título obtenido en el extranjero, este debe estar reconocido, revalidado o convalidado por dicha Superintendencia.

Que, en el Folio 7 de la Carpeta de Inscripción de la postulante, se encuentra el Título de Abogado emitido por la Universidad Nacional Federico Villarreal el 7 de diciembre de 1982, sin el sello de inscripción en la SUNEDU. Sin embargo, el literal c, del numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento no es taxativo al establecer que es la postulante la que debe presentar la constancia de inscripción en la SUNEDU, por lo que la postulante pudo interpretar que basta con que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU, no siendo obligatorio presentar la constancia de inscripción en SUNEDU; más aún cuando el acceso al Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU, es de acceso público, y la Comisión Especial de oficio pudo verificar la inscripción en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de dicho título.

Que, puede apreciarse de los hechos referidos que, la decisión de la Comisión Especial de retirar a la postulante **YOLANDA GALLEGOS CANALES** del procedimiento parlamentario de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional del Congreso de la República, fue adoptada en base a una interpretación que no contiene una mandato taxativo, y que el mismo puede perjudicar el legítimo derecho de la postulante a continuar participando en el procedimiento de selección; por lo que, se debe rectificar de oficio el acuerdo adoptado respecto de la referida postulante, en aplicación del numeral 2.3 del artículo 2 del Reglamento, y en aplicación del principio de legalidad, razonabilidad e informalismo establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

En consecuencia, por lo expuesto, los miembros de la Comisión Especial, en la Tercera Sesión Extraordinaria realizada martes 18 de julio de 2023, por nueve (09) votos a favor, cero (00) votos en contra, un (01) voto en abstención, acordaron por mayoría

#### **RESOLVER:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración de fecha 5 de julio de 2023 formulada por la ciudadana **YOLANDA GALLEGOS CANALES**, atendiendo a las consideraciones jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR DE OFICIO EL ACUERDO**, de fecha 27 de junio de 2023, con relación a la postulante YOLANDA GALLEGOS CANALES, declarándola como apta en el procedimiento parlamentario de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** la inclusión de la postulante **YOLANDA GALLEGOS CANALES**, con su respectiva hoja de vida, en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en un diario de circulación nacional, conforme al numeral 6 del literal a del artículo 4 y artículo 16 del Reglamento, otorgando excepcionalmente un plazo de diez días hábiles posteriores a dicha publicación para que los ciudadanos puedan presentar tachas sobre esta postulante, de ser el caso.

**ARTÍCULO CUARTO.- CONTINUAR** con las etapas correspondientes al Cronograma respecto de los otros postulantes que superaron la evaluación de los requisitos exigidos y sustentados en la carpeta de inscripción.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

Dada en Lima, a los dieciocho días de julio de dos mil veintitrés

**JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS**

**Presidente**

Comisión Especial de Selección de Candidata  
o Candidato Apto para la Elección de Magistrado  
del Tribunal Constitucional

**JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**

**Secretario**

Comisión Especial de Selección de Candidata  
o Candidato Apto para la Elección de Magistrado  
del Tribunal Constitucional